

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2019-00170-01
DEMANDANTE : BLANCA OLIVA CARDONA HINCAPIE
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
PROCESO : EJECUTIVO – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demandada Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional contra el auto del 17 de septiembre de 2019¹ que decretó medidas cautelares.

RECURSO

Mediante memorial visto a folio 3-6 del Cuaderno de medidas cautelares, el apoderado de la parte demandada dentro del término contemplado en el artículo 322 inciso segundo del numeral primero del CGP, interpuso recurso de apelación en contra del auto que decretó las medidas cautelares del 17 de septiembre de 2019 por considerar que de conformidad con lo indicado en la circular externa No. 002 del 16 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda y Crédito público, los bienes de uso público conforme a lo normado en el artículo 63 de la Constitución Política son inembargables.

Por lo anterior, este Despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutada, en contra del auto del 17 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto devolutivo conforme lo establece el art. 323 numeral 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

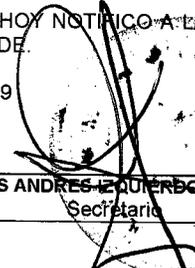
- 1. CONCEDASE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutada, en contra del auto del 17 de septiembre de 2019, proferido dentro de este proceso.

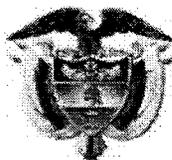
¹ Folio 2 C - medidas cautelares

2. **Antes de enviar el expediente** al Tribunal, las partes deberán suministrar las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales necesarias del expediente en el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de declarar desierto el recurso (art. 324 CGP).
3. **ENVÍESE** el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada Policía Nacional, al Doctor **WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA**, identificado con C.C. 10.299.062 Tarjeta Profesional No. 234.143 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a él conferido a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 129 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Cali, 16 de Octubre de 2019</p> <p> CARLOS ANDRÉS QUINTERO Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2019-00262-01
DEMANDANTE : DARLING JARAMILLO COLLAZOS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
PROCESO : EJECUTIVO – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali el 23 de abril de 2014, profirió sentencia condenatoria No. 099 en contra del Municipio de Santiago de Cali¹, confirmada y adicionada por la sentencia del 28 de enero de 2016 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca², las sentencias se encuentran debidamente notificadas y quedaron ejecutoriadas el 18 de febrero de 2016³.

El 30 de julio de 2019, mediante apoderado la señora DARLING JARAMILLO COLLAZOS presentó proceso ejecutivo para solicitar el pago de la sentencia en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**; por medio de la cual, pide se libre mandamiento de pago en cumplimiento a la sentencia de condena por el reconocimiento de la prima de servicios la cual debe liquidarse desde el 6 de febrero de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2013 teniendo en cuenta los efectos fiscales del Decreto 1545 de 2013, impuestas por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali el 23 de abril de 2014 y confirmada y adicionada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 28 de enero de 2016 dentro del proceso de reparación directa, con radicado 2012-00131-00.

Una vez revisado el presente asunto, encontramos que el pedimento deprecado por el apoderado de la parte actora habrá que despacharse favorable; en razón a que cumple los presupuestos procesales del artículo 306 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

“(...) Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)” (Subrayas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo, por reunir los requisitos legales de la norma en cita, además de los consagrados en el artículo 422 del C.G.P., aplicable en el presente asunto por expresa remisión que hace el artículo 267 del C.C.A.

¹ Folios 120-133 Cuaderno Nulidad y Restablecimiento

² Folios 179-197 Cuaderno Nulidad y Restablecimiento

³ Folio 199 Cuaderno de Nulidad y Restablecimiento

Se libra mandamiento de pago para la ejecución de la citada providencia y se resolverá sobre la concreción de las cifras en la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y con los parámetros del artículo 443 ibídem.

La condena en costas será decidida en la etapa procesal pertinente.

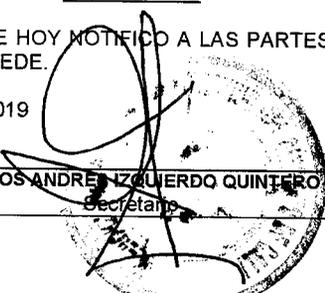
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

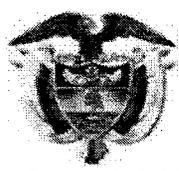
RESUELVE:

- 1. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **DARLING JARAMILLO COLLAZOS** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por los valores resultantes de ejecutar la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali del 23 de abril de 2014 y confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 28 de enero de 2016.
- 2. NOTIFÍQUESE** esta providencia al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 y ss del C.G.P.
- 3. NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la señora Procuradora 58 Judicial I para asuntos Administrativos delegada ante éste Juzgado (Art. 127 del C.C.A).
- 4. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al Doctor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C. 10.248.428 y Tarjeta Profesional No. 120.489 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a él conferido a folio 6 del cuaderno del Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 129 DE HOY NOTIFICADO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Cali, 16 de Octubre de 2019</p> <p> CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2019-00263-01
DEMANDANTE : MOISES ALFONSO ROJAS CARRILLO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
PROCESO : EJECUTIVO - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali el 13 de junio de 2013, profirió sentencia condenatoria en contra del Municipio de Santiago de Cali, la sentencia se encuentra debidamente notificada y quedó ejecutoriada el 29 de octubre de 2013.

El 30 de julio de 2019, mediante apoderado el señor MOISES ALFONSO ROJAS CARRILLO presentó proceso ejecutivo para solicitar el pago de la sentencia en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI; por medio de la cual, pide se libre mandamiento de pago en cumplimiento a la sentencia de condena por el reconocimiento de la prima de servicios la cual debe liquidarse desde el 6 de febrero de 2012, impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali el 13 de junio de 2013 dentro del proceso de reparación directa, con radicado 2012-00100-00.

Una vez revisado el presente asunto, encontramos que el pedimento deprecado por el apoderado de la parte actora habrá que despacharse favorable; en razón a que cumple los presupuestos procesales del artículo 306 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

(...) Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...) (Subrayas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo, por reunir los requisitos legales de la norma en cita, además de los consagrados en el artículo 422 del C.G.P., aplicable en el presente asunto por expresa remisión que hace el artículo 267 del C.C.A.

Se libra mandamiento de pago para la ejecución de la citada providencia y se resolverá sobre la concreción de las cifras en la audiencia de instrucción y

1 Folios 226-242 Cuaderno Nulidad y Restablecimiento
2 Folio 245 Cuaderno de Nulidad y Restablecimiento

juzgamiento que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y con los parámetros del artículo 443 ibídem.

La condena en costas será decidida en la etapa procesal pertinente.

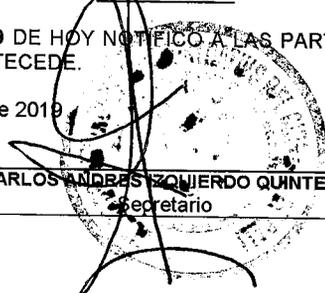
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **MOISES ALFONSO ROJAS CARRILLO** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por los valores resultantes de ejecutar la sentencia del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali del 13 de junio de 2013.
- 2. NOTIFÍQUESE** esta providencia al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 y ss del C.G.P.
- 3. NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la señora Procuradora 58 Judicial I para asuntos Administrativos delegada ante éste Juzgado (Art. 127 del C.C.A).
- 4. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al Doctor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C. 10.248.428 y Tarjeta Profesional No. 120.489 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a él conferido a folio 6 del cuaderno del Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 129 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Cali, 16 de Octubre de 2019</p> <p> CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p>
--

2019